
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Se hace saber a: LUCINA GARCÍA GARCÍA.

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatoria) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCÍA GARCÍA, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada LUCINA GARCIA GARCIA, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada LUCINA GARCÍA GARCÍA, del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 24 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3048.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A ERNESTO ALBARRÁN AVILA, se le hace saber que en el expediente 3638/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde MARTHA RAMALES PALACIOS, ejercitó la acción que le compete de ERNESTO ALBARRÁN AVILA, demandando las siguientes prestaciones:

"PRIMERA. La usucapión o Prescripción Adquisitiva de buena fe que se declare procedente mediante Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría; a favor de la suscrita MARTHA RAMALES PALACIOS; por cumplirse y acreditarse tanto el tiempo como las condiciones requeridas que operan contra el señor ERNESTO ALBARRAN AVILA, reconociéndome con todos sus derechos inherentes, como propietaria del inmueble identificado como Vivienda 1 (uno) del Lote 5 (cinco) de la Manzana III del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "LOS HEROES TOLUCA TERCERA SECCION", Municipio de Toluca, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio con un indiviso del 25% (veinticinco por ciento), con clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y cuyas características superficies de terreno y de construcción, orientaciones, medidas y colindancias preciso en el cuerpo de este escrito.

Inmueble que en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se tiene inscrito como propietario al señor ERNESTO ALBARRAN AVILA; en el Folio Real Electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once 11 de noviembre de dos mil cuatro 2004; precisando también que en la Dirección de Catastro y en la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México, tiene asignada la clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y a MARTHA RAMALES PALACIOS registrada como su propietaria.

SEGUNDA. La cancelación y la inscripción correspondientes que deba realizar el Registrador de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el folio real electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once de noviembre de dos mil cuatro; conforme a la Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría, declarando procedente la usucapión que promuevo y cause ejecutoria, acorde a lo establecido por los artículos 5.127, 5.141, 8.53 y 8.75 del Código Civil del Estado de México".

Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"Casa 1 (uno) superficie privativa 62.11 m2 (sesenta y dos metros cuadrados, once decímetros cuadrados); con un indiviso de 25.00000% (veinticinco por ciento).

Descripción: Casa habitación en dos niveles, con la siguiente distribución; en planta baja: sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera.

En planta baja con superficie de 29.80 m². veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.00 mts. diez metros, con casa 2 dos.
 Al Oeste en: 10.00 mts diez metros, con propiedad privada.
 Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su patio de servicio.
 Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su cajón.

En planta alta con superficie de 32.31 m² treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 2 dos.
 Al Oeste en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con propiedad privada.
 Al Norte en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su patio de servicio.
 Al Sur en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su cajón.

Patio de servicio con superficie de 5.96 m². cinco metros cuadrados, noventa y seis decímetros cuadrados.

Al Este en: 2.00 mts dos metros, con casa 2 dos.
 Al Oeste en: 2.00 mts dos metros, con propiedad privada.
 Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad particular.
 Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Cajón con superficie de 16.39 m². dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Al Este en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con casa 2 dos.
 Al Oeste en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.
 Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.
 Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con Vía Pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ERNESTO ALBARRÁN ÁVILA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, sino contesta la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3052.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredita con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arevalo.-Rúbrica.

3054.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON.

La señora ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2015, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora REYNA OLVERA GODOY falleció el día ocho (08) de diciembre del dos mil cinco (2005), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 08, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. MANUEL GAMIO LEON, Escritura CINCO MIL VEINTIOCHO, Volumen NOVENTA Y SEIS (96), de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a JOSE RAMIREZ TRUJILLO en primer lugar y en segundo lugar a JOSE RAMIREZ JARDON, como Albacea, en términos de las cláusulas cuarta y

quinta del multicitado Testamento, a efecto de hacerle saber que deberán comparecer en el domicilio procesal que tenga señalado en autos a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de lectura de testamento, así mismo notifíquese a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, a efecto de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si aceptan o no el cargo de albacea, que prevé artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, las nombradas figuras en su carácter de albacea; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON que deberán presentarse el día señalado en líneas anteriores a la audiencia de lectura de testamento, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a los Albaceas JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día once del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 11 DE MAYO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3056.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente 808/2018, relativo al juicio ordinario civil se dictó sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde en donde fue condenada en el resolutivo cuarto y quinto al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia se condenó al pago de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio, lo cual deberá realizar en un término de ocho días, para lo cual se realiza una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve:

I.- Que este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, es competente para conocer y resolver respecto del negocio planteado, surtiéndose la competencia en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- En ese tenor, es procedente resolver la controversia que ha sido sometida al conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si las partes cumplieron o no con la carga probatoria que les impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

En ese orden de ideas, por razón de orden y método, se procede en primer término al análisis de la acción principal ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, consistente en el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA base de la acción.

Ahora bien, derivado del contenido del artículo 7.345 del Código Civil en vigor, que establece que el perjudicado con el incumplimiento de la obligación recíproca, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación pactada, y en el presente caso la actora solicitó el cumplimiento del consenso de voluntades; así, del texto del precepto legal en cita, se advierte que para la procedencia de la acción hecha valer, la actora en cumplimiento a la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1º La existencia de la obligación pactada (relación contractual);
- 2º Que la demandante ha cumplido con la obligación contraída y
- 3º Que la parte demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas.

En análisis del primer elemento, éste se encuentra plenamente acreditado, con el contrato exhibido por la demandante con su escrito inicial de demanda en original suscrito el once de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la compraventa celebrada entre MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en su calidad de vendedora y KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ en su carácter de compradora, el cual se robustece con la confesión expresa de la demandada al dar contestación a la incoada en su contra, precisamente al responder el hecho uno, donde reconoce la celebración del consenso de voluntades base de la acción por ser cierto.

Tal manifestación se adminicula también con la confesión judicial a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció conocer a su antagonista, así como haber celebrado con la misma el consenso de voluntades base de la acción.

En esas condiciones, no existe litis respecto de la celebración del consenso de voluntades base de la acción.

Por cuanto hace al segundo de los elementos en estudio, consistente en que la actora ha cumplido con la obligación contraída, en criterio del suscrito, se acreditó plenamente dicho elemento.

Lo anterior es así, porque de la cláusula segunda del basal se advierte que al momento de su celebración, la vendedora hoy actora hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la controversia; y si bien la demandante se reservó el dominio legal y jurídico del citado predio, ello no fue impedimento para que su antagonista ocupara la casa vendida.

Ello se considera así, derivado de las manifestaciones vertidas por la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, específicamente al responder el hecho cinco; porque, señala que la entrega de la posesión no se materializó jurídicamente por completo, sin que ello implique la ocupación o no del predio vendido, pues de acuerdo con lo pactado por las partes en la cláusula segunda, la posesión física y material de la localidad litigiosa, fue entregada a la compradora ahora demandada en el momento de la firma del fundatorio de la acción.

Manifestación que se robustece con la confesional a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció que el inmueble motivo de la controversia le fue entregado el once de agosto de dos mil diecisiete, que actualmente goza de la posesión de la localidad vendida, que para el cumplimiento del contrato base de la acción se pactaron dos pagos, cada uno por \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la vendedora y que a la fecha únicamente ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado a la firma del consenso de voluntades base de la acción.

Lo anterior, a pesar de que el apoderado de la demandada, al absolver posiciones señaló que su poderdante recibió una posesión de carácter subjetivo, en razón que del propio contrato se deduce que la enjuiciante se reservó el dominio legal y jurídico del predio controvertido.

Asimismo, al absolver la posición diez, aseveró que el segundo pago, no lo ha realizado en razón de que su antagonista, ha incumplido con sus obligaciones en tiempo y forma.

A más de lo anterior, se cuenta con la testimonial que corrió a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ quienes fueron acordes y contestes al señalar que conocen a su presentante desde hace varios años porque es su compañera de trabajo, que conocen a la demandante porque le vendió la casa a su presentante; que conocen el inmueble motivo de la controversia porque los invitó a su casa a algunas convivios del trabajo, además dieron una razón fundada de su dicho; testimoniales que administradas con el cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, es concluyente que la enjuiciada detenta la posesión del inmueble controvertido, lo cual reconoció al absolver posiciones por conducto de su apoderado legal, lo que se robustece con la testimonial que se desahogó a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ y el contrato basal, como se ha señalado.

Ahora bien, el argumento total de la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, es que su antagonista ha incumplido con su obligación de entregar la escritura pública de la localidad vendida libre de todo gravamen; lo que en criterio de este Juzgador es incorrecto, porque de actuaciones judiciales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se advierte que la demandante exhibió la escritura número 25,099 pasada ante la fe del Notario Público Número 81 del Estado de México, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la extinción de hipoteca respecto del inmueble consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL Y LOTE EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SUTEYM-ALMOLOYA", VIVIENDA QUE CONSTA DE DOS RECÁMARAS, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y JARDÍN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; que es el inmueble motivo de la controversia.

En esas condiciones, resulta que la demandante, ha cumplido con la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato basal; lo que es así, porque a la fecha ha liberado de gravamen el inmueble controvertido; es decir, ha cumplido con lo pactado en la cláusula a que se viene haciendo referencia.

Lo anterior se determina así, porque si bien la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa vendida, fue realizada posterior a los cuarenta y cinco días señalados para tal efecto, la enjuiciada se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y fue hasta que dio contestación a la demanda instaurada en su contra que señaló el supuesto incumplimiento de su antagonista; por lo tanto, ante su abstención de hacer manifestación alguna respecto de la exhibición de la escritura pública convenida, aceptó tácitamente el cumplimiento de su antagonista, aún fuera del plazo convenido para tal efecto.

En esas condiciones, atendiendo al principio de adquisición procesal, con los medios de prueba ponderados en líneas precedentes, se tiene por justificado el elemento en cuestión.

Por cuanto hace al tercero de los elementos en estudio, consistente en que la demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas, el suscrito considera que se acreditó dicho elemento.

Ello es así, porque de los medios de convicción aportados al procedimiento, resulta que la enjuiciada únicamente realizó el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que se determina así, derivado del contenido de las constancias procesales, las cuales, administradas con la confesional expresa de la enjuiciada al dar contestación a la instaurada en su contra, así como con el absolver posiciones por conducto de su apoderado y la testimonial a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ, adquieren pleno valor probatorio, en términos del artículo 1.359 el Código Procesal Civil.

Lo anterior, porque de acuerdo con el contrato base de la acción, a la firma de éste se entregó a la demandante MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN sólo la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que la enjuiciante reconoció desde el escrito de contestación de demanda, por lo que no existe controversia al respecto; por tanto, es concluyente que hace falta el pago del remanente del precio pactado por la venta del predio controvertido.

A más de lo anterior, la demandada se abstuvo de objetar las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, así como con el escrito de ofrecimiento de pruebas, tampoco las combatió con diverso medio de prueba, por tanto, las mismas cuentan con valor crediticio pleno.

En las condiciones puestas de relieve, resulta que la enjuiciada únicamente acreditó haber pagado \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y adeuda a su antagonista, otra suma igual; es decir, únicamente cumplió en forma parcial con la obligación de pago contraída.

Lo anterior es así, porque del contenido del documento basal, se advierte que las partes pactaron como precio de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha suma se cubriría en un primer pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa y la cantidad restante sería pagada al momento de entregar la escritura pública con la cual quedaba libre de gravamen el inmueble motivo de la controversia; sin que la demandada haya cumplido con lo pactado, aún cuando la enjuiciante ha exhibido la escritura pública que contiene la cancelación de hipoteca a que se obligó.

Robustece lo anterior el criterio federal del tenor siguiente:

“CONTRATOS. INTERPRETACIÓN DE LOS. Para la correcta interpretación de los contratos, debe atenderse a la voluntad de las partes sobre su expresión material. Pues conforme al artículo 1680 del Código Civil vigente en el Estado México, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas, pero si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas. En cuyo caso, la naturaleza de los contratos no depende de su designación, sino de los hechos y actos asentados por aquéllas, en relación a las disposiciones legales aplicables.”

Octava Época, Registro: 214023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Civil, Página: 847

Lo anterior se determina así, porque de las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, así como de las documentales exhibidas en autos, se observa que la demandada no cumplió con lo convenido, pues del contrato basal se observa que se convino que el pago del remanente de la suma pactada como precio de la venta, equivalente a \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizaría hasta la liberación total y absoluta de la escritura pública, que ampara la propiedad del predio litigioso, se insiste, lo que no aconteció, de acuerdo con lo manifestado por la propia demandada, pues al absolver las posiciones seis, señaló:

“6. Que para el cumplimiento de dicho contrato se establecieron dos pagos de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

6. Si debiendo aclarar que el primer pago se le realizó a la firma del contrato y que el segundo estaba condicionado al cumplimiento de las diversas obligaciones y plazos contenidos en el propio contrato.

Y al absolver la posición diez aseveró:

“10. Que a la fecha solo ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

10. Sí, aclarando que el segundo pago no se la ha realizado toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos y forma establecidos.”;

De lo que es concluyente que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ incumplió con su obligación de pago, en razón de que no cubrió totalmente el precio de la venta del bien inmueble objeto de tal acto jurídico, por lo que resulta procedente la acción intentada.

Y en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio que se transcribe:

“PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor”.

Jurisprudencia número 1241, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I.

Por todo lo anterior, resulta que la única cantidad entregada a la demandante, derivado de la obligación contraída, es de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la demandada no acreditó haber cumplido con la obligación de pagar la cantidad pactada como precio de la operación, incumpliendo así con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 del Código Procesal Civil.

Por tanto, al no haber acreditado que la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ haya recibido la cantidad pactada como precio de la operación, este órgano resolutor determina que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la citada demandada.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la enjuiciada en los siguientes términos:

La genérica de falta de acción y derecho, también conocida como sine actione agis, debe decirse que no es propiamente una excepción, sino una defensa que consiste en la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al reconvencor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, pero como ya se refirió en el cuerpo de la presente sentencia la enjuiciada se abstuvo de acreditar las excepciones y defensas que opuso en beneficio de sus intereses.

En relación con la excepción de inepto libelo que hace consistir en la obscuridad de la demanda, también resulta improcedente, toda vez que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ estuvo en aptitud de dar contestación a la demanda instaurada en su contra e hizo las manifestaciones que consideraron pertinentes, incluso opuso las excepciones y defensas que consideró favorables a sus intereses; por consiguiente, no hay razón para estimar que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por cuanto hace a las excepciones marcadas con los incisos C), D), E), F), G) y H), se consideran infundadas tales defensas, porque los medios de convicción analizados en los diversos elementos de la acción, han resultado suficientes para tener por acreditados los elementos de la acción.

Sin que de actuaciones judiciales se advierta diversa excepción o defensa que beneficie los intereses de la demandada.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es procedente la acción personal de cumplimiento de contrato de compraventa ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en contra de KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ; en consecuencia, se le condena al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con su antagonista el once de agosto de dos mil diecisiete.

Ante la procedencia de la acción ejercitada, se condena también a la enjuiciada al pago de la prestación reclamada en el inciso b) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago del remanente del precio pactado por la compraventa celebrada entre las partes, lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

III.- En otro orden de ideas, se procede al estudio de la acción de rescisión de contrato de compraventa hecha valer en vía de reconvencción en su conjunto, por haberla interpuesto la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

La prestación marcada con el inciso a) del escrito de reconvencción, consistente en la rescisión del consenso de voluntades base de la acción resulta improcedente, dada la procedencia de la acción principal de cumplimiento de contrato de compraventa decretada en párrafos que preceden, que derivó del incumplimiento a la obligación de pago del remanente del precio pactado por la venta, por los motivos señalados en el cuerpo del fallo que se dicta.

Las prestaciones marcadas con los incisos b), c) y d) de la demanda reconvenccional también resultan improcedentes al tratarse prestaciones accesorias a la principal; por tanto, ante su improcedencia, éstas corren la misma suerte.

Por lo que se refiere a la pretensión reclamada de pago de daños y perjuicios marcada con el inciso d) de la demanda reconvenccional, resulta improcedente, en virtud de que la reconvencora no justificó con medio de prueba alguno que haya sufrido un menoscabo en su patrimonio, o bien, que haya dejado de obtener una ganancia lícita debido a la culpa de la parte demandada; y de actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, no se advierte que haya probado en forma alguna el perjuicio argumentado; no obstante de corresponderle la carga probatoria de dicha acción de conformidad con el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sirve de apoyo el criterio del tenor literal siguiente:

“DAÑOS Y PERJUICIOS, PRUEBA DE LOS, DENTRO DEL JUICIO. El artículo 1949 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, debe entenderse en el sentido de que, aun cuando la parte demandante demuestre el incumplimiento del contrato y la procedencia de su rescisión, el Juez no puede condenar a la otra parte al pago de daños y perjuicios, si no se ha acreditado dentro del mismo juicio la producción de ellos, así como la relación de causalidad existente entre los mismos y la conducta del demandante. Esta idea descansa en el principio recogido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Cuando se prueba la ocurrencia del menoscabo sufrido en el patrimonio o la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación y se demostró que ese menoscabo o esa privación fueron consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento, se puede hacer la condena al resarcimiento a reserva de que en un incidente se fije su importe para hacerlo efectivo en vía de ejecución de sentencia (artículos 85 y 516 del Código de Procedimientos Civiles), porque lógicamente ese incidente tendrá como presupuesto, el reconocimiento que en la sentencia se haya hecho de la producción de los daños y perjuicios y de su relación inmediata y directa con el incumplimiento de la obligación. La razón que asiste al criterio sustentado se hace evidente al tener en cuenta que, como no se puede negar la posibilidad de que el incumplimiento de una obligación carezca de consecuencias perjudiciales, la imposición de la indemnización sin la prueba de haber existido la lesión económica, perdería su natural carácter, adquiriendo el de una sanción penal; concepto bien diferente del contenido en el artículo 1949 citado.” SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. SALA AUXILIAR. TOMO CXX. Pág. 750.

Ahora bien, tomando en cuenta la improcedencia de la acción reconvenccional de rescisión de contrato de compraventa, resulta innecesario analizar las excepciones y defensas interpuestas por la reconvenida MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, y en ese sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal Federal a través del criterio del tenor siguiente:

EXCEPCIONES, RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las

excepciones que éste último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo XV-2, febrero de 1989, tesis VI, página 335.

IV.- Por lo que se refiere a la pretensión de pago de costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.365 del Código Civil, así como el 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1.1, 1.43, 1.95 y 1.96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la vía ordinaria civil elegida por KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, ésta no acreditó su acción de rescisión de contrato de compraventa intentada en vía reconvenional, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve a MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN de las prestaciones reclamadas en vía de reconvenión.

TERCERO.- En la vía ordinaria civil elegida por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, ésta acreditó los elementos de la acción ejercitada; en consecuencia:

CUARTO.- Se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia:

QUINTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio; lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

SEXTO.- Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ pago de las costas judiciales originadas en esta instancia, en favor de su antagonista MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CLDERÓN, previa liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el requerimiento a KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar cumplimiento al resolutivo quinto, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

Toluca, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3070.- 17, 26 mayo y 6 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 92/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, respecto de JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Nezhualcóyotl, Con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por, YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, y por auto del ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la solicitud interpuesta, por medio de edictos a JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora Yolanda Sánchez Díaz, como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial ordenando la cancelación del acta de matrimonio número 706, del Libro 004, de la Oficialía 05, del Registro Civil de Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, misma que se inscribió bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el día 19 de mayo del año 1984 expidiéndose el acta de divorcio correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 08 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

152-B1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. NAZARIO CAMPOS CALDERÓN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 739/2020, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUZ CAMPOS VELÁZQUEZ en contra de NAZARIO CAMPOS CALDERÓN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- La Usucapión de Buena Fe que ha operado a mi favor del inmueble sito en Calle Física, manzana 16, lote 28, colonia México, Tercera Sección las Palmas, también conocido como Calle Física, N°. 102, colonia México Tercera Sección Palmas, ambos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezahualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 00099890. 2.- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado respecto del inmueble antes mencionado y la inscripción a favor de la actora. **HECHOS:** El 15 de octubre de 1982, se realizó un convenio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, respecto del multicitado inmueble, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 27; al Sur: 17.00 metros con lote 29; al Oriente: 8.00 metros con calle Física y al Poniente: 8.00 metros con lote 13. Se pactó que la compraventa sería por la cantidad de \$325,000.00, cantidad que fue cubierta de forma total en fecha veintidós de noviembre de 1983. Que tiene la posesión del inmueble, desde hace más de 38 años, operando así la Usucapión de Buena Fe; por ende he realizado actos de dominio, que dicha posesión ha sido pública, pacífica, en concepto de propietaria y forma continua, por lo que me veo en la necesidad de demandarle todas las prestaciones que mencionó al demandado Nazario Campos Calderón, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy la propietaria legítima del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.- Rúbrica.

696-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 837/2021.

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ.

MARÍA TOMASA SOTO VALENCIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 837/2021, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ Y COMISIÓN PARA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 9 de febrero del año 2000 mediante contrato de compraventa adquirí el señor ÓSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ el inmueble denominado JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ PLANO DOS, DE DOS UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE RICARDO FLORES MAGÓN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 8A, AL ESTE: 7.50 METROS colinda con calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 17.60 METROS colinda con Lote 9A, AL OESTE: 7.21 METROS colinda con lote 20, CON UNA SUPERFICIE DE 129.05 METROS CUADRADOS, situación que demuestra con el contrato de compraventa, por otra parte el inmueble materia de esta controversia el hoy demandado la usucapión a mi favor se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) derivado del convenio que celebró para la regulación de dichos previos contenidos en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, dentro de dicha Colonia se encuentra mi predio con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales, PARTIDA NÚMERO 1-400 (UNO GUIÓN CUATROCIENTOS) VOLUMEN 1560 (MIL QUINIENTOS SESENTA), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00205586, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada.

En consecuencia emplácese a: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se

refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

697-A1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3762/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS VICENTE VALENCIA, en contra de ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se dicto auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno, (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en CALLE SIGMA S/N, MANZANA 34-A, LOTE 8, SECCIÓN IV, SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y actualmente CALLE SIGMA NORTE NÚMERO 26, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA IV SECCIÓN C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10 metros y colinda con Lote 9 nueve, AL SUR: en 10 metros y colinda con Lote 7 siete, AL ESTE: en 8 metros y colinda con Lote 3 tres y AL OESTE: en 8 metros y colinda con Calle Sigma, medidas y colindancias que hacen una superficie total ochenta metros cuadrados B).- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito materia del presente juicio; C.- El pago de gastos y costas que genere este juicio, Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de Contrato de Traspaso y Cesión de Derechos del terreno materia del presente juicio con el señor ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, lo que se justifica con el contrato. Desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a EPIFANIA BAUTISTA Y JOSÉ LUIS MARTINEZ EVANGELISTA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

698-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 685/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y ROCIO VERONICA GONZALEZ CONTRERAS, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi Favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", (HOY COLONIA BOSQUES DE XHALA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: EN 9.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANENECUILCO; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MIRIAM TORRES OLVERA; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA TORRES CALLEJAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de

México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA: 791. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN: 90. SECCIÓN: PRIMERA. DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1981. A NOMBRE DE: O.D.EM. "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI". FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00195584. INMUEBLE INSCRITO MEDIANTE: LOTIFICACIÓN. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil quince, celebré con la señora ROCÍO VERÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS, contrato privado de compra-venta; respecto del bien inmueble descrito en el apartado de las prestaciones y con las medidas y colindancias mencionadas con antelación. 2.- Cabe hacer mención, que la fracción del lote de terreno antes descrita se desprende de un inmueble de mayor superficie, es decir DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo como lo son: construir mi casa pequeña, sin mencionar que he contratado algunos servicios públicos como lo son la luz eléctrica, suministro de agua potable, servicio de línea telefónica, drenaje entre otros; manifestando a su Señoría, que a la fecha detento la posesión del mismo, 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras. 4.- Por lo que puedo afirmar, que desde la fecha en que la señora Rocío Verónica González Contreras, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 6.- En este acto vengo a manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente Litis, lo es; el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil quince celebrado con la señora Rocío Verónica González Contreras. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Firmando: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

699-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1574/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION promovida por ESTHELA, MARTHA, CRISPIN, MARIO, SANDRA Y ABIGAIL de apellidos ESPINOZA BARRIENTOS, se admitió su solicitud el siete de diciembre de dos mil veintiuno, ordenándose la notificación de este sumario a MANUEL ESPINOZA ROMERO y/o a cualquier persona que tenga interés jurídico para que comparezca a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS.

- 1.- MANUEL ESPINOSA ROMERO nace el tres de julio de mil novecientos veintiuno.
- 2.- En fecha uno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve contrae matrimonio con Nila Barrientos Hernández.
- 3.- De esta unión nacen seis hijos, a saber Esthela, Martha, Crispín, Mario, Sandra y Abigail de apellidos Espinoza y/o Espinosa Barrientos.
- 4.- MANUEL ESPINOSA ROMERO el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno adquiere derechos de terreno Ejidal.
- 5.- En data cuatro de julio de dos mil dos se inicia la denuncia de desaparición de MANUEL ESPINOSA ROMERO.
- 6.- El dieciséis de enero de dos mil catorce, fallece quien fuera su esposa Nila Barrientos Hernández.
- 7.- Ante la desaparición de la primer denuncia, se insta nueva registrada con el folio TOL/FPD/FPD/107/094117/19/03 ante la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.
- 8.- Actualmente se desconoce su paradero de MANUEL ESPINOSA ROMERO.

Lo que hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación en forma gratuita por TRES VECES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos así como en el Boletín Judicial, dado en Toluca, Estado de México, al día diecisiete del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

3276.- 25, 30 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 868/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, dictado en el TOMO III relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 868/2001, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AMBROSIO GARCÍA RODRÍGUEZ Y MARÍA TERESA D'LCUCIO MENDOZA, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del Inmueble Hipotecado identificado como, DEPARTAMENTO TREINTA Y CINCO, PLAZA RESPLANDOR, ANTES NUMERO 006, DEL EDIFICIO TRECE, DEL CONDOMINIO CUATRO Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DIECIOCHO, DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PLAZA SAN PABLO, O SAN PABLO III-B, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$315,200.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya realizada la rebaja del veinte por ciento de la tasación y SIN SUJECCIÓN A TIPO, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número Ciento Treinta y Dos Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de ésta Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 8 de abril del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAUL VALDOVINOS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR "POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO".

3277.- 25 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NÚMERO F/3443 contra de GALAN JIMENEZ RODOLFO y ERIKA LEVARIO CRUZ expediente número 1300/2012, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, por autos de fechas seis de octubre de dos mil veintiuno, veintiocho de marzo y cinco de abril, ambos de dos mil veintidós, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil ordeno sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA B DEL LOTE OCHO DE LA MANZANA NUMERO VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DE GUADALUPE", UBICADO EN LA CALLE SIN DATO NÚMERO EXTERIOR S/N, COLONIA LA CANDELARIA TLAPALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$585 000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para la Audiencia de Remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DE LOS JUZGADOS RESPECTIVOS.

3278.- 25 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de KARLA ENCISO ORDAZ y SERGIO DANIEL GARCÍA DÍAZ, expediente número 219/2009, SECRETARIA "A", la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

(...) Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada como lo solicita SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (...) CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. (...) para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. (...) del inmueble objeto del remate es el ubicado en CASA DIECINUEVE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN LERDO SIN NUMERO OFICIAL, ESQUINA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CABECERA MUNICIPAL ACTUALMENTE COLONIA 2 DE MARZO, POBLACIÓN SAN VICENTE MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, (...) Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "CRÓNICA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito (...) Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración lo solicitado, sin que pase desapercibido que con fecha de escrito presentado el seis octubre pasado, exhibió avalúo actualizado del inmueble materia del juicio, por lo que, se aclaró por auto de veintidós de noviembre del mismo año, que la base de remate ordenado lo es por la cantidad de \$394,200.00 (Trescientos noventa y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) (...) en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos (...).

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley.-Rúbrica.

3279.- 25 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 340/2012.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FUENTES VILLALOBOS JESUS ARMANDO en contra de ISAURA ANTONIO SANTAMARIA expediente número 340/2012, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

En la Ciudad de México, veintidós de marzo del dos mil veintidós... ..para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS... .. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es precio de avalúo. Se convocan postores... .. veintidós de marzo del dos mil veintidós... .. el bien inmueble consistente en... VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE DE LA AVENIDA REAL DEL BOSQUE, EDIFICADO SOBRE EL LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MANZANA ONCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben de consignar el 10% del valor del inmueble mediante billete de depósito, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cifra del perito de la parte actora valúo el inmueble materia de la controversia.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. REYNA MARTHA LÓPEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3280.- 25 mayo y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GLOBAL LENDING CORPORATION GLC, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de VELAZQUEZ FONSECA ABIGAEL, Expediente número 1196/2019; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice-----

-----Ciudad de México, a veintiocho de Abril del dos mil veintidós.-----
-----A sus autos el escrito y anexo de evidencia criptográfica, de la Autoridad Verificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en AVENIDA LERDO DE TEJADA SIN NUMERO OFICIAL, DEPARTAMENTO 202 REGIMEN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EDIFICIO e1, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$533,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

-----Ciudad de México, a nueve de Mayo del dos mil veintidós.-----
-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD en el sentido de que el inmueble materia del remate actualmente se conoce como AVENIDA LERDO DE TEJADA NUMERO 164, EDIFICIO E 1, DEPARTAMENTO 202, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, formando parte complementaria este auto del diverso de fecha veintiocho de abril del año en curso.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

Ciudad de México, a 16 de Mayo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

3291.- 25 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER A VIANNEY GARCÍA FRANCISCO: Que en el expediente marcado con el número 663/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, en contra de VIANNEY GARCIA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a VIANNEY GARCÍA FRANCISCO, de quien la parte actora, reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, es la única propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto número veintisiete, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a la actora del inmueble, con sus frutos y acciones.

C) Por concepto de daño el pago equivalente a los frutos civiles, que pudo producir el inmueble, motivo del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

D) El pago de costas procesales que el juicio llegue a originar.

La actora fundo su acción en los siguientes hechos:

"...Primero. La suscrita ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, soy propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el instituto de la función registral..."

"Segundo.- El inmueble de mi propiedad referido en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 30.90 metros colinda con Juan Nava Rodríguez.

Sur: 30.90 metros colinda con Gorgonio Zacarías Ordoñez.

Oriente: 31.40 metros, colinda con Josefa Saldaña viuda de Dávila.

Poniente: 31.40 metros colinda con Calle Guillermo Prieto.

Con una superficie aproximada de 970.26 metros cuadrados...”

“Tercero. Pero el día 15 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando la suscrita entre al inmueble de mi propiedad, me encontré al interior de este a Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza...”

“Cuarto. Motivo por el cual inicie demanda en vía ordinaria civil, registrada con el número de expediente 16/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia... y Emplazado que fue, Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza... presento su contestación de demanda en la que manifestó: “El suscrito me encuentro poseyendo el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, desde el 01 de enero del año 2017, fecha en que celebre contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendatario, con la C. VIANEY GARCÍA FRANCISCO, en su carácter de arrendadora...”

“Quinto.- Luego entonces del contenido de los contratos fecha 1 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Y el renovado contrato de arrendamiento de 1 de enero con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, se advierte que la demandada VIANEY GARCÍA FRANCISCO, es quien ostenta como propietaria...”

“Sexto. Ahora bien, al no tener Vienne García Francisco, la titularidad de los derechos del inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de TEPETONCO, actualmente calle GILLERMO PRIETO #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, causa a la suscrita un daño, consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida...”

Ante la interposición de la demanda, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, la tuvo por admitida en la vía y forma propuesta en contra de VIANEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, ordenando su emplazamiento. Ahora bien, considerando que no fue posible el emplazamiento de la primera mencionada, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar diversos oficios, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada, apareciendo que todas las autoridades informaron de manera negativa y desprendiéndose del informe que emitió la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de su Dirección de enlace y comunicación, que el domicilio de la buscada, encontrado en la base de datos es el mismo al proporcionado en el oficio de solicitud de información.

Así las cosas, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, que se ordenaron publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, por este medio de le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Santiago Tianguistenco, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO: 04/05/2022.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3306.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DE TORAL.

DANIEL TORAL NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE TORAL. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A) LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE

GUADALUPE SECCION A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoria que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en éste, misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

C) La Inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien Inmueble motivo del presente Identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el Inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), Tal y como lo acredito con el contrato descrito en éste hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes, (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motivo del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4.- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como lo pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5.- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE;

Haciéndole mejoras de mí propio peculio, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho Inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia, emplácese a MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3307.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por, ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIERREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Acuerdos veinticinco de marzo y nueve de mayo, ambos de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3308.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLIVIA PÉREZ VALENTIN, en contra de ÓSCAR ESTEBAN CRUZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ÓSCAR ESTEBAN CRUZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES. ÚNICA:** ... vengo a expresar mi libre voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado, por lo que por medio del presente escrito se presenta a su señoría la solicitud de divorcio incausado... **HECHOS UNO.-** Con fecha doce de mayo de dos mil siete, la suscrita y el hoy demandado contrajimos matrimonio civil... **DOS.-** Posterior a la celebración del matrimonio civil la suscrita y el hoy demandado establecimos nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, lugar en que vivimos hasta el nacimiento de nuestra segunda hija... **TRES.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil ocho, nació nuestra primer hija que le pusimos el nombre de María Fernanda... **CUATRO.-** El pasado veintiocho de junio de dos mil doce nació nuestra segunda hija a quien le pusimos el nombre de María Guadalupe... **CINCO.-** Posterior al nacimiento de nuestra segunda hija es decir, desde el pasado mes de junio de dos mil doce, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal en el cual habitaba con la suscrita y nuestras menores hijas, asimismo desde el abandono del domicilio conyugal, el demandado dejó de cumplir las obligaciones alimentarias que le corresponden en su carácter de cónyuge y padre de mis menores hijas... **CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.-** Declaran los divorciantes ser mayor de edad, reconociéndose su personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio... **SEGUNDA.-** Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que dentro del matrimonio procrearon dos hijas de nombres María Fernanda y María Guadalupe,

ambas de apellidos Esteban Pérez, quienes actualmente son menores de edad manifestando la suscrita que al día de hoy no me encuentro en estado de gravidez... **TERCERA.-** Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre nuestras menores hijas hasta en tanto se decreta la pérdida de dicho derecho por parte del demandado, en virtud de que ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias desde el pasado junio de dos mil doce: asimismo la guarda y custodia será confirmada a la de la voz, quien tiene su domicilio en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México... **CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que llegará a realizar el demandado, se realizarán siempre y cuando éste garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y demuestre encontrarse en condiciones psicológicas que no afecten el libre desarrollo de nuestras menores hijas... **QUINTA.-** La suscrita señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, manifestando que en el mismo residirá la suscrita con mis menores hijas... **SEXTA.-** El demandado se obliga a pagar en favor de la suscrita una pensión alimenticia mensual retroactiva por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) desde el mes de junio de dos mil doce y hacia el futuro, misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al índice inflacionario que publica anualmente el banco de México... **SEPTIMA.-** Manifiestan ambas partes que ninguno cuenta con bienes que hayan sido adquiridos en pareja y durante el tiempo que duró el matrimonio... **OCTAVA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respecto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genera alteración de la tranquilidad de nuestras menores hijas... **NOVENA.-** Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva... **DÉCIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción... **previniéndole** para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

3334.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 446/2021, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CUELLAR MONTAÑO denunciado por VERONICA CUELLAR GAMA siendo pariente consanguínea en primer grado de FERNANDO CUELLAR MONTAÑO, el cual falleció el día primero de junio de 1996, que su mandante tiene conocimiento que el de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de CESAR CUELLAR GAMA, pero se ignora el paradero del mismo puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar a CESAR CUELLAR GAMA, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLENTIN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de siete días naturales, para que CESAR CUELLAR GAMA se presente al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla a deducir sus derechos hereditarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- SEGUNDO SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CESAR GONZALEZ ARVALO.-RÚBRICA.

773-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 629/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS HERRERA RUIZ de ANA TORRES RODRIGUEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, ordenó DAR VISTA a la señora ANA TORRES RODRIGUEZ, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de ANA TORRES RODRIGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación o en su caso, con fundamento en el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia, deberá comparecer a la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA para las CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en la cual se tratara de avenir a los cónyuges, así mismo se señalan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, prevenida que para el caso de no comparecer se le tendrá por señalado como domicilio procesal la Lista y Boletín Judicial, lo anterior en términos del numeral 1.170 del Código Legal antes invocado.

Se expide el presente el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

774-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. JOSE DE JESÚS POCH HERNÁNDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 783/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en contra de TEYCA, S.A. y JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos a los demandados, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín; procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, **A).**- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado en favor del suscrito Gerardo López Llampallas en términos del artículo 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene una superficie total de 243.75 M2 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866, con sus medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente y con la superficie antes mencionada y como consecuencia de la presente solicito que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito; **B).**- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, por haber operado la prescripción positiva usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del promovente en términos de ley; **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, por haber operado en favor del promovente la prescripción adquisitiva positiva usucapión, en la cual se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. **HECHOS. 1.-** En fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa, el suscrito Gerardo López Llampallas celebro contrato privado de compraventa con el demandado José de Jesús Poch Hernández, respecto del inmueble del Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 138, del Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Julio de 1970, en el folio real electrónico 00159866 a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, contrato privado de compraventa que fue firmado por José de Jesús Poch Hernández, y el suscrito y en presencia de los testigos con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 19.50 metros con lote número 90; Al Sur en 19.50 metros con lote número 88; Al oriente en 12.50 metros con lote número 15; Al Poniente en 12.50 metros con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie de 243.75 M2; **2.-** Desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede lo he venido poseyendo a título de propietario, de buen fe de manera continua y pacífica; **3.-** Es de señalar que desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito tomo la posesión de buena fe del inmueble materia del presente con el carácter de propietario sin limitación alguna derechos otorgados por el ahora demandado, posesión que hasta la fecha ostenta el suscrito de forma pacífica, pública de buena fe y de forma continua toda vez que a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa, hasta la fecha el suscrito en ningún momento ha dejado de poseer en inmueble materia del presente juicio, lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la Ley de la materia para la procedencia del presen juicio, la cual fue derivada del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa; **4.-** El predio materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, en el folio real electrónico número 00159866 lo que se acredita con el Certificado de Inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, persona a la que también se le demanda por haber operado a favor del suscrito la Prescripción Adquisitiva Positiva de Usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio; **5.-** Derivado de la posesión que ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, a efecto de que se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866 como se describe del certificado de inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, y como consecuencia se ordene las anotaciones registrales correspondientes.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

775-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 586/2022, la señora BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ GUEVARA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado y bien conocido en el Poblado de Calpulalpan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 metros, linda con Ivette Alquicira Fontes, al sur: 20.00 metros linda con calle, al oriente: 25.00 metros, linda con calle, al poniente: 25.00 metros, linda con José Antonio Rodríguez Estrada, con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3453.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 307/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por LUIS ENRIQUE FERRER HERNÁNDEZ sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en el poblado de San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros y linda con Daniel Rojas Garza; Al Sur: 30.00 metros y linda con calle privada; Al Oriente: 19.00 metros y linda con María de los Ángeles Elizabeth Zúñiga Rivas, Al Poniente: 19.00 metros y linda con María de los Ángeles Elizabeth Zúñiga Rivas; con una superficie total de 570.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Rúbrica.

3454.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSÉ JUAN BENÍTEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 466/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "EL TEMASCAL", ubicado en Calle sin nombre, sin número en la Comunidad de Coyotepec, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil seis, lo adquirió de RICARDO BENITEZ ESPINOZA, mediante contrato de DONACIÓN VERBAL, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 42.45 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE LEONA GONZÁLEZ.

AL SUR con 39.00 metros, colinda con BARRANCA.

AL ORIENTE con dos líneas, la primera 21.90 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE LEONA GONZÁLEZ y la segunda 4.25 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE LEONA GONZÁLEZ.

AL PONIENTE con 55.00 metros, colinda con FAUSTINO BENITEZ ESPINOZA.

Con una superficie de 1,507.90 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3467.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 440/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOLORES NÚÑEZ LINO, mediante auto de fecha dieciocho de mayo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato privado de compraventa en fecha tres de agosto de dos mil uno, DOLORES NÚÑEZ LINO, adquirió de TERESA DE JESÚS REYES PILLADO, el predio que se encuentra ubicado en LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA, LA PALMA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DE 20.00 METROS COLINDA CON JUANA RUIZ, ACTUALMENTE CON JERÓNIMA NÚÑEZ DOMINGO;

AL SUR: DE 21.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA ACTUALMENTE CON CALLE DE 3 METROS;

AL ORIENTE: DE 28.00 METROS, COLINDA CON PEDRO CHAPARRO DURAN, ACTUALMENTE CON ANTONIO CHAPARRO REYES;

Y AL PONIENTE: DE 28.00 METROS, COLINDA CON GUADALUPE CHAPARRO RAYES, ACTUALMENTE CON ARNOL CHAPARRO NÚÑEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 625.22 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- Lic. en D. Claudia Escobar Sánchez.- Secretario de Acuerdos de Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México.-Rúbrica.

3469.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 66/2022, CITLALIN CENDEJAS REYES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "EL ENCINO", ubicado CALLE CORREIDORA 1 A, OZUMBA DE ALZATE, OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 801.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27 metros con SERVIDUMBRE DE PASO DE 5 METROS; AL SUR: 27.08 metros con FRANCISCO REYES ORTIZ; AL ORIENTE: 28.44 metros CON AGUSTIN AGUILAR RAMÍREZ, AL PONIENTE: 31 metros CON CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Amecameca, México, a los veintitrés (23) días de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3470.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JESUS GONZALEZ GUZMAN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 338/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NÚMERO, COLONIA EMILIANO

ZAPATA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.00 metros colinda con, FRANCISCO GARCIA SOSA; AL SUR: 19.00 metros colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL ORIENTE: 39.00 metros colinda con ORLANDO GONZALEZ Y ARACELI RODRIGUEZ GONZALEZ; y AL PONIENTE: 39.00 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE DE 741.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa con la señora ESMERALDA MARLEN SEGOVIA MUÑOZ, en fecha ocho de marzo del dos mil doce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3471.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 344/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por SANDRA IRENE PICHARDO RAMÍREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

SANDRA IRENE PICHARDO RAMÍREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE RUBÍ SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 1060328802000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 22.30 metros, colinda con calle Rubí;

Al Sur: 22.30 metros, colinda con JUANA PÉREZ;

Al Oriente: 28.00 metros, colinda con calle Esmeralda;

Al Poniente: 28.00 metros, colinda con LEONOR MARÍN.

Con una superficie aproximada de: 624.00 metros cuadrados.

Que en fecha catorce de octubre de dos mil quince, celebró contrato privado de compraventa con JOSÉ CARMELO GÓMEZ ARRIAGA; que desde la fecha que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, exhibiendo certificado de no inscripción del inmueble, constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y constancia de que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal o comunal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3472.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 338/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUZMÁN, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de trece de mayo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUZMÁN promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Morelos, Municipio de Zinacantepec, Estado de México con clave catastral 1068119461000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 227.68 metros, colinda con CARLOS HERNÁNDEZ VARGAS;

Al Sur: 226.84 metros, colinda con DEMETRIO ARRIAGA VÁZQUEZ;

Al Oriente: 38.64 metros, colinda con calle sin nombre;

Al Poniente: 33.57 metros, colinda con calle sin nombre.

Con una superficie aproximada de: 8,140.10 metros cuadrados.

Que en fecha once de abril de dos mil quince, celebró contrato privado de compraventa con CARLOS HERNÁNDEZ VARGAS; que desde la fecha que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, exhibiendo certificado de no inscripción del inmueble, constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y constancia de que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal o comunal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3473.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CHRISTIAN GUZMAN DE LA RIVA, en términos del auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en en Calle Pastor Velázquez, sin número, barrio de la Veracruz, Zinacantepec, Estado de México con clavel catastral 1060117803000000; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con calle Pastor Velázquez; AL SUR: 10.00 metros, colinda con Domitilo Vilchis Aguilar; AL ORIENTE: 40.00 metros, colinda con Domitilo Vilchis Aguilar; AL PONIENTE: 28.00 metros, colinda con Antonia Núñez Mejía; con una superficie aproximada de 400.00 M2. Lo adquirí mediante contrato privado de compraventa, el día 28 de mayo del 2015, el suscrito en mi carácter de comprador, y José Luis González Moreno, como parte vendedora, tal y como lo acredito con dicho contrato de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3474.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JORGE ESPINOZA DOMÍNGUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 182/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 434 BARRIO DE SAN MIGUEL ZINACANTEPEC MÉXICO, ACTUALMENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS 434 COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en dos líneas, la primera de 28.74 metros y colinda con ALFONSO MONTES DE OCA y la segunda de 30.36 metros colinda con, ANTES PRIVADA SIN NOMBRE, AHORA PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS actualmente IVAN OCAMPO; AL SUR: en dos líneas, la primera de 41.40 metros colinda con VIALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, la segunda de 18.95 metros colinda con JACINTO VALENCIA SANABRIA; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 18.20 metros colinda con JACINTO VALENCIA SANABRIA, la segunda de 34.70 metros colinda con TERESA PALMA actualmente JOSE ALFREDO MUNGUÍA GÓMEZ; y la tercera de 19.90 metros colinda con PRIVADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; y AL PONIENTE: 69.90 metros y colinda con GUILLERMO SÁNCHEZ Y ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL, actualmente con GUADALUPE MUNGUÍA ZEPEDA Y MARGARITA SÁNCHEZ SANDOVAL. CON UNA SUPERFICIE DE 3,292.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa al señor ARMANDO SÁNCHEZ SANDOVAL, en fecha veinticinco de abril del dos mil, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3475.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 205/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO DÍAZ REYES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 11.50 MTS. CON PEDRO GARDUÑO GONZÁLEZ, AL SUR: 11.50 MTS. CON GRACIELA ANGÉLICA DORADO, AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON BERTOLDO ESQUIVEL GARCÍA y AL PONIENTE: 18.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 207.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo del año de dos mil veintidós.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3476.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 603/2022, ROSA OSORNIO LUNA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Colonia el Ventorrillo, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, con clave catastral 035-01-110-50-00-00000, el cual cuenta con una superficie de 92.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 13.08 (trece punto cero ocho) metros con Calle privada, al sur: 13.08 (trece punto cero ocho) metros con José Manuel Sánchez González; al oriente: 7.08 (siete punto cero ocho) metros con José Osornio Luna; y al poniente: 7.12 (siete punto doce) metros con calle sin nombre.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3477.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 144/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por LETICIA ESCOBAR MEDRANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós y proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LETICIA ESCOBAR MEDRANO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia sin número (ex Hacienda La Magdalena) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.

Al Oriente: 18.40 metros y colindando con Alejandro Vidauri Sánchez.

Al Poniente: 18.40 metros y colindando con José Luis González Sánchez.

Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Actualmente los colindantes son:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.

Al Oriente: 18.40 metros y colindando con GORGE MARTINEZ DONIZ.

Al Poniente: 18.40 metros y colindando con MARÍA VICTORIA AVELINO, VIUDA DE JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ con domicilio en calle Prolongación de Independencia 1160.

Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha dos de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con RAÚL GARCIA ALCANTARA; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña así como de buena fe en consecuencia a prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3478.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS, se les hace saber que:

CATALINA HIDALGO GONZÁLEZ, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, bajo el expediente número 593/2022, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo número cinco (05) en la población de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.80 metros (doce metros con ochenta centímetros), y colinda con propiedad de la señora Catalina Hidalgo González.

AL SUR: 6.80 metros (seis metros con ochenta centímetros), y colinda con calle Hidalgo.

AL ORIENTE: 12.90 metros (doce metros con noventa centímetros), y colinda con propiedad de la señora María Félix Saavedra Cruz.

AL PONIENTE: 7.15 metros (siete metros con quince centímetros), y colinda con propiedad de la señora Catalina Hidalgo González.

Con una superficie de 89.65 (ochenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros) cuadrados. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspendiera la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayo circulación en esta entidad.

Validación: Ordenado por auto de 16 de Mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3479.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 376/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AUSENCIA MAGDALENA FONSECA OCAÑAS, mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha nueve de junio de dos mil cuatro, AUSENCIA MAGDALENA FONSECA OCAÑAS, adquirió de SIMÓN FONSECA SERRANO, el predio que se encuentra ubicado en CALLE OYAMEL Y/O CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO SOLIS, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: De una línea 30.05 metros, colinda con calle propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo, AL SUR: De una línea de 29.70 metros, colinda con Apolinar Zamudio Álvarez, AL ORIENTE: De una línea 18.15 metros, colinda con Centro de Salud Municipal, Coordinación Municipal de Temascalcingo, y AL PONIENTE: De una línea de 18.95 metros, colinda con Calle Oyamel, San Francisco Solís, propiedad del Ayuntamiento de Temascalcingo. Con una superficie total aproximada de 553.00 m2 (quinientos cincuenta y tres metros cuadrados).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3480.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANTONIO CRUZ CORTES HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES CORTES HERNANDEZ también conocida como MA. DE LOS ANGELES CORTES HERNANDEZ, Promueve ante este juzgado, en el expediente marcado con el número 416/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL CON INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado: "XOCONGO", el cual se encuentra ubicado en el BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En dos tramos, el primero de 78.51 metros con camino público y el segundo de 45.07 metros con camino público.

AL SUR: En 63.65 metros con camino público.

AL ORIENTE: En 44.26 metros con camino público.

AL PONIENTE: En cinco tramos, el primero de 11.23 metros con camino público, el Segundo de 14.86 metros con camino público, el tercero de 15.34 metros con camino público, el cuarto de 17.92 metros con camino público y el quinto de 11.04 metros con camino público.

CON UNA SUPERFICIE DE 4,210.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a las seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) y tres (03) de mayo de (2022) dos mil veintidós, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3492.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

PABLO INES ESPINOSA CONSTANTINO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 787/2022 demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL solicitando se le declare propietario del inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido UBICADO EN CAMINO POXTLA- ZENTLALPAN SIN NUMERO EN LA LOCALIDAD DE SAN

CRISTOBAL POXTLA MUNICIPIO DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE OCHENTA Y SEIS METROS 86.00 M COLINDA CON DARIO SOLIS SILVA, AL SUR CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS 134.00 M COLINDA CON CAMINO A ZENTLALPAN, AL PONIENTE CIENTO Y NUEVE METROS 109 M COLINDA CON MAURO PAEZ SILVA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,675.00 m2. para que se declare judicialmente que se ha convertido en propiedad de dicho inmueble como poseedor del mismo. Ordenándose inscriba en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca Estado de México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de mayo del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA JESICA DURAN HERNANDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3494.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 588/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por RAÚL MATEOS GERARDO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Cinco de Febrero sin número, del Barrio Santiago, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORTE EN: 23.40 metros con BELEM CERVANTES SÁNCHEZ; AL SUR EN: 24.75 metros con ESTHER CANO CÁRDENAS; AL ORIENTE EN: 11.25 metros con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE EN: 11.25 metros con AVENIDA 5 DE FEBRERO. Con una superficie aproximada de 270.73 metros cuadrados. Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, celebrado con MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESPINOSA Y/O MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MATEOS.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del once de mayo del año dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3499.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 318/2022, promovido por CARLOS ESPINOZA ROJAS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 16.03 metros colinda con BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; AL SUR: mide 14.25 metros colinda con ALFONSO BUENO JIMENEZ; AL ORIENTE: mide 42.24 metros colinda con MARGARITO JIMENEZ, AL PONIENTE: mide 35.78 metros colinda con ALFONSO BUENO JIMENEZ; Con una superficie aproximada de 574.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3500.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1960/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ADELA ARÉVALO GÓMEZ, en términos del auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble que ubica en calle Tepetongo número 210, Colonia Tecaxic Poniente, Código Postal 50200, Barrio Tepetongo, en Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.20 metros con Crispín Martínez Ramírez; AL NOROESTE: 18.58 metros con Joel Bazán Bernal, 23.93 metros con Crispín Martínez Ramírez y Joel Bazán Bernal; AL SURESTE: 45.30 metros con Apolinar González González; AL OESTE: 5.68 metros con Joel Bazán Bernal, 15.72 metros con Sonia González Arévalo y Crispín Martínez Ramírez; AL ESTE: 22.38 metros con calle Tepetongo; AL SUROESTE: 7.56 metros con Calle sin nombre. Con una superficie total del terreno novecientos cuarenta y un metros punto sesenta y ocho centímetros (941.68) metros cuadrados. Desde el treinta de abril mil novecientos setenta y dos, derivado del contrato privado de compraventa que celebré con Adalberto Torres Caballero, en dicha fecha.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día seis de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3501.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LA LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- JOSÉ MARÍA SOSA ESCOBAR y JAIR EMMANUEL LEAL CONTRERAS, son presentados, por elementos de la Policía de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el agente del Ministerio Público de Texcoco, por encontrarse en posesión de marihuana, dando inicio a las carpetas de investigación TEX/TEX/AMX/100/146141/18/07 y TEX/TEX/AMX/100/151513/18/07, respectivamente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, quienes al rendir su entrevista los imputados, fueron acordes al manifestar que la marihuana que poseían, la compraban en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Derivado de lo anterior, el veinticinco de julio del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecuto la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, lugar donde se encontró a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, en posesión de la marihuana; motivo por el cual el agente del Ministerio Público ordeno el aseguramiento de éstos y del inmueble anteriormente citado, 3.- Así las cosas, el policía de investigación MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA y CHRISTIAN VELAZCO TORRES, emitieron informe de entorno social de los imputados MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la ahora demandada, quienes al rendir entrevista ante dichos policías son acordes al manifestar que el predio materia de la presente Litis es propiedad de su abuela, dicho que fue confirmado por MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, al referir a los policías de investigación que la información proporcionada por Miguel Javier y Raúl Ruíz, son verídicas; es decir, que ambos habitan en el domicilio materia de la presente litis, 4.- El

veintiséis de julio del dos mil dieciocho, el LIC. JOSÉ ALBERTO LAZCANO CALDERON, Evaluador Procesal de Riesgos, rindió informe mediante el cual emite las recomendaciones correspondientes, 5.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de donación, exhibido por la demandada MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, de fecha quince de mayo del dos mil, informe pericial en materia de criminalística de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, emitido por la perita oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales DORA MIGUEL CASTRO, dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, acta circunstanciada de ejecución de cateo, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia de dos consumidores, quienes manifestaron que en el inmueble materia de la presente litis, era donde el señor Miguel a quien le apodan el "Apa", era el que les vendía marihuana, aunado a que MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la C. MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, se encontraban dentro del inmueble al momento del cateo y puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Contra la Salud. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier acto traslativo de dominio, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis, y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3589.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 14/2021 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, en contra de EFRAIN OSORIO FLORES, o quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el inmueble objeto de extinción de dominio. INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESCUELA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registrado a nombre de EFRAIN OSORIO FLORES, de acuerdo al registro que obra en los archivos de catastro municipal, también identificado como CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESQUINA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De quienes demandan las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.2922745, -99.8350317. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) EFRAIN OSORIO FLORES, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al registro en los archivos de CATASTRO municipal. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en *Camino viejo a Valle de Bravo, S/N, Barrio el Curtidor, localidad de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51361*; lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/051/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR, y TOL/FRV/VNA/107/047761/22/02 iniciada por el delito de ROBO EQUIPARADO, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS: El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la C. ERIKA ALEJANDRA VILLACENTIN CISNEROS, realizó formal denuncia por el robo del vehículo automotor Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA, cometido en agravio de JAVIER MEJIA CUATE y contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, hechos ocurridos en calle Porfirio Díaz sin Número, colonia San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, generándose la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. HECHOS 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno el policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago en compañía del policía Ismael Varela Anaya, al realizar labores de recuperación de vehículos sobre la calle José María Morelos S/N a treinta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México, se percataron que al interior de un inmueble destinado a taller de hojalatería, dos sujetos masculinos desvalijaban un vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA. 2.- El policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago, solicitó informe del vehículo con placa de circulación 3793JFA a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados el cual se encontraba al interior de un taller de hojalatería y pintura ubicada en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en el cual informaron que dicho vehículo contaba con pre denuncia por reporte de robo. 3.- Los primeros respondientes realizaron la detención de quien dijo llamarse CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO al momento que estos salieron del taller de hojalatería y caminaron a un costado del mismo con actitud evasiva al percatarse de su presencia, 4.- Posterior a la detención los primeros respondientes se percataron que frente al taller de hojalatería se encontraba estacionada una CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, la cual en su interior contenía diversas autopartes del vehículo con placas 3793JFA, reportado como robado. 5.- CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO, así como la CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público OCRA Toluca, donde se dio inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/047761/21/02 por el delito de ROBO EQUIPARADO, la cual se relacionó con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. 6.- El vehículo NISSAN TIPO TSURU MODELO 2009, COLOR BLANCO CON CROMATICA VERDE CON NUMERO DE MOTOR GA16858532W, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S19K333432, PLACAS DE CIRCULACION 3793JFA relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 iniciada por el delito de robo de vehículo automotor, se encontraba al interior del inmueble afecto al momento de la detención. 7.- El C. EFRAIN OSORIO FLORES, es la persona que se ostenta como propietario del bien inmueble en cita. 8.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 9.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior el vehículo con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. 10.- El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 3, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 11.- El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 12.- El C. Efraín Osorio Flores tramitó el traslado de dominio ante la oficina catastral de Zinacantepec, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del inmueble que nos ocupa. 13.- Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a saber son: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas entre otros hechos ilícito, con robo de vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Por auto de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAÍ MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3590.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 327/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUSTAVO DOMÍNGUEZ BOBADILLA, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BAJA VELOCIDAD, SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dos líneas, la primera de 7.65 metros con avenida baja velocidad y la segunda con 5.00 metros con Eustolio Baltazar Domínguez Ríos; AL SUR: con dos líneas, la primera de 7.65 metros con Margarta Galeana Bernal, actualmente con Guadalupe Yáñez Rojas y la segunda de 5.00 metros con María Susana Domínguez Bobadilla; ORIENTE: 15.29 metros con Libien Kauí Naim actualmente Constancio Domínguez Ríos; AL PONIENTE: con tres líneas, la primera de 10.74 metros con Eustolio Baltazar Domínguez Ríos, la segunda de 1.50 metros con María Susana Domínguez Bobadilla y la tercera de 3.05 metros con María Susana Domínguez Bobadilla; con una superficie aproximada de 124.45 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3591.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 349/2022, MITZI ALEJANDRA REYES MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la CALLE CALZADA SIERRA BONITA SIN NUMERO, EN CAMINO ANTIGUO A DIXIMOXI EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS BORO, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 1.20 METROS Y 14.40 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 33.42 METROS CON CINDI ALEJANDRA REYES MONDRAGÓN; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 21.40 METROS Y 70.00 METROS CON CAMINO ANTIGUO A DIXIMOXI; AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 86.55 METROS CON EJIDO DE SAN LUIS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2355.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el veintisiete de abril de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3592.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 20 veinte de mayo del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ANA LILIA REYNOSO VALVERDE VALVERDE, bajo el número de expediente 1086/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TEPECHIMANTIL", ubicado en MANZANA ÚNICA, LOTE 14 y 15, COLONIA SAN ISIDRO, perteneciente al MUNICIPIO DE

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.22 METROS, COLINDA CAMINO (HOY CALLE JACARANDAS); AL SUR: 20.33 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 18.40 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 18.42 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 373.20 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con OFELIA VALVERDE FRAGOSO, en fecha 08 OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 30 treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (20) veinte de mayo de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3593.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "PRIMA, ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., en contra de HERRERA MONROY ORESTES, expediente número 592/2013, secretaria B; La C. Juez Trigésimo Quinto Civil de la Ciudad de México, dictó unos autos que en lo conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil veintidós.

A sus autos... así como lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: LA VIVIENDA CIENTO CUATRO. DEL LOTE DIECISIETE, DE LA MANZANA CINCO, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN TEOTIHUACANA, PROTOTIPO "MAYA" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "ANTIGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$804,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora ALMA ORFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación. Se faculta al C. Juez exhortado acordar todo tipo de promociones que presente la parte actora a efecto de que puedan llevarse a cabo las publicaciones correspondientes. Se concede el término de CUARENTA días para la diligenciación del presente medio de comunicación.- NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE: 592/2013.

Ciudad de México, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos...personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Instrumento público número 146,273 para quedar como...actora a "PRIMA, ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- NOTIFÍQUESE.-

Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos...Como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA respecto del bien Inmueble... como se encuentra preparada en auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.- NOTIFÍQUESE.

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintidós.

Dada nueva cuenta...se aclara el proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, y se precisa que la cantidad que sirve como base para el remate es \$804,000.00 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no como se señaló en dicho proveído;....-NOTIFÍQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.- RÚBRICA.

3594.- 6 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós; relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LOPEZ SERVIN ROSENDO; expediente 622/2017, Secretaria "B" radicado en el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800; el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil J. Encarnación Lozada Cielos, Asistido De La C. Secretaria De Acuerdos "B", Licenciada Blanca Alicia Shiromar Caballero; señaló: "las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS..." para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble Hipotecado ubicado en INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: CASA UBICADA EN PASEO DE LA OBEDIENCIA NUMERO TREINTA Y OCHO (38), MANZANA NUEVE (9), LOTE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL, INTERESES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE CHALCO", SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION SAN ISIDRO SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD COMUN QUE CONFORME AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LE CORRESPONDEN EN LOS ELEMENTOS COMUNES; propiedad del demandado Rosendo López Servín; siendo el valor del bien inmueble a rematar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.....

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MAYO DEL AÑO 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, en los tableros de avisos juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, y el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Así como en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el C. Juez exhortado estime pertinentes, y los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

3595.- 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 330/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve MARICELA SÁNCHEZ MALVAEZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietaria del inmueble ubicado en la Carretera Toluca- Zitácuaro, Kilometro 16.5, San Miguel Almoloyan sin número, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con clave catastral 102 02 011 78 00 0000 con una superficie aproximada de 156.00 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En una línea de 8.70 metros con Francisco Sánchez Malvárez; Al Noreste: En una línea de 18.30 metros con Blas Sánchez Sánchez; Al Sureste: En una línea de 8.30 metros con Francisco Sánchez Malvárez; Al Suroeste: En una línea de 18.30 metros, con calle sin nombre.

Ordenándose en auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

3596.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN RAMIREZ SUAREZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 350/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble DENOMINADO "CALALPA" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO

DEL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.83 metros y colinda con Rosalio Torres Pérez, AL SUR 22.90 metros y colinda con Carlos Limón González, AL ORIENTE 56.41 metros y colinda con Privada sin nombre, AL PONIENTE 55.00 metros colinda con Cerrada sin nombre; con una superficie aproximada de 1,240.00 (Mil doscientos cuarenta metros cuadrados), indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE 2009, celebró contrato de compra-venta respecto del inmueble de referencia con MARIA CONCEPCIÓN LIBERATO ARROYO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal siendo sus colindantes, ROSALIO TORRES PEREZ, CARLOS LIMON GONZALEZ, PRIVADA SIN NOMBRE Y CERRADA SIN NOMBRE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3597.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. GUILLERMO NICOLAS MALDONADO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 439/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA CRUZ", ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, 1era de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha veintidós 22 de julio del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. CELIA HUERTA GONZÁLEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 88.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.10 METROS CON CALLE CUAUHEMOC. AL SUR.- 6.50 METROS CON MIGUEL SOLOZABAL. AL ORIENTE.- 15.00 METROS CON TERESO CHAVEZ GOMEZ. AL PONIENTE.- EN 13.10 METROS CON GERARDO MONICO LUNA GARCIA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho 17 de mayo de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 24 de mayo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3598.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 652/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NELSON OMAR MILLÁN MORENO E ISAAC MILLÁN MORENO, en contra de ELLIOTH MILLÁN MORENO, el Juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble en condominio denominado "RENACIMIENTO", marcado con el número 35, ubicado en Puerto de San Blas, número 46 y/o 5 de Mayo, sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente lote número 35, del condominio denominado "RENACIMIENTO", ubicado en la Calle Privada de Pinos, número 100, en la Colonia Casa Blanca, del Municipio de Metepec, Estado de México. El precio de la venta es de \$2,228,000.00 (Dos millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Toluca, México, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3599.- 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

PERSONA MORAL, ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 675/2017, relativo AL PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, el inmueble identificado como una fracción (identificada como lotes 128, 129 y 130) de 546 metros cuadrados, cercada con alambre de púas de la parcela 52 Z1 P1/1 del Ejido San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste en 24 metros con parcela 56, al Noreste en 24 metros con 2a Calle provisional, al Noroeste en 19 metros con terreno de la actora y al Suroeste en 19 metros con terreno de la actora, promovido por GUILLERMINA PALACIOS JALPA en contra de LEON ANTONIO MONTES, el Juez dicto el siguiente auto: AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3602.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 582/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

GUILLERMO LÓPEZ CERÓN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MATAMOROS, S/N, CABECERA MUNICIPAL DEL POBLADO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON SARA DÍAZ MONTOYA; AL SUR: 7.00 metros y colinda con Calle Matamoros; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Camilo Díaz Montoya; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con Cristina Díaz Montoya; El cual tiene una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados y que lo posee desde catorce 14 de diciembre de dos mil quince 2015, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señora MANUELA DIAZ MONTOYA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TREINTA 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.-
----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco 25 mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3603.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2265/2021, JORGE ESQUIVEL GARDUÑO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas discontinuas, la primera de 14.10 metros que colinda con carretera Ixtlahuaca- San Felipe del Progreso; y la segunda de 9.00 metros, misma que colinda con propiedad de Verónica Sabino Contreras; al SUR: en una línea de 24.10 metros y colinda con propiedad de Rogelio Rebollo Sánchez; ORIENTE: en una línea de 38.60 metros y colinda con propiedad de Rogelio Rebollo Sánchez; al PONIENTE: en dos líneas discontinuas, la primera de 5.10 metros y la segunda de 32.22 metros, ambas colindando con propiedad de la misma Verónica Sabino Contreras. Con una superficie de 583.68 metros cuadrados (quinientos ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3604.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 796/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAVIER DAMIAN CRUZ CHOUSAL, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fechas siete de septiembre y once de septiembre ambas del año dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA RECONVENCIONAL entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva usucapión, sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TH02 TORRE "PALMER", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 17, LOTE 1, MANZANA 12, TORRE PALMER CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 11 Y 12, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS" ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS FLORES NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 299.93 METROS CUADRADOS, y he adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 2) Como consecuencia el registro e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción con la correspondiente cancelación del registro a favor del demandado. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. HECHOS. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce celebré contrato de compraventa con la empresa denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento descrito en el capítulo de las prestaciones, hecho que les consta a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN MENA GUTIÉRREZ, siendo que la parte vendedora en el momento de la celebración de contrato acreditado ser apoderada legal de la moral antedicha, señalando que se dedicaban a la venta de inmuebles; en dicho contrato se señaló que se me daba la posesión de dicho inmueble, acompañándome al inmueble un empleado de la moral que me vendió y me entregó un juego de llaves, que la posesión que desde el día nueve de octubre de dos mil doce y hasta el día de hoy, ostento de forma pacífica, continua, pública, en mi carácter de propietario y de buena fe, inclusive he pagado a la asociación de colonos, cuotas extraordinarias por los años dos mil once y dos mil doce, asimismo he pagado recibos de suministro de luz y gas. Que la posesión que ostento desde el año dos mil doce es a título de dueño, ya que tengo una causa generadora que es el contrato mencionado y ante el público me ostento como dueño. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

3606.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 555/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por BECERRA SCHULZ ANTONIO ANGEL en contra de VIVIANNE HAJJ KAMEL, el Juez del conocimiento por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANNE HAJJ KAMEL haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La terminación del contrato de arrendamiento, la que deberá de hacer su señoría mediante declaración judicial, celebrado con fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del departamento ubicado en la CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I, DEPARTAMENTO 107 COLOONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que reclamo en esta vía, la desocupación y entrega del departamento concedido en ese concepto. C) El pago del importe de las rentas causadas por el arrendamiento concedido, que la ahora demandada ha dejado de cubrir puntualmente, desde el mes de agosto del año dos mil veinte, así a esta fecha adeuda los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, más las que se sigan venciendo, a razón de \$ 12,000.00 mensuales. D) El pago de gastos y costas que este asunto origine. HECHOS. En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el promovente, en calidad de arrendador, celebro en contrato de arrendamiento con la señora VIVIANNE HAJJ KAMEL, quien corresponde como arrendataria concediéndole en arrendamiento EL DEPARTAMENTO 107 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I COLONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. LOS CELEBRATES FIJARON COMO PRECIO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS, por el arrendamiento del departamento antes mencionado, el precio de renta se cubriría mediante cuatro pagos semanales, mediante deposito, transferencia bancaria o bien en efectivo. Se fijo como plazo de duración del contrato de arrendamiento celebrado, es de un año forzoso para el arrendador y plazo voluntario para la arrendadora. Hace saber que el departamento materia de arrendamiento, se entregó a la demandada debidamente amueblado. Mediante escrito de fecha siete de junio de año 2021 presento tramite escrito de procedimiento judicial no contencioso, expediente 328/2021). Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3607.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 601/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO REYNOSO GALICIA, respecto del Predio denominado "SAN JUANCINCO", ubicado en la calle Matamoros sin número en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, Con una superficie total de 457.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 14.45 con calle Matamoros, al Sur: 13.98 metros con Ma. Teresa Reynoso Jurado en su carácter de albacea a bienes de Carmen Jurado Castillo, al Oriente: 32.16 metros con Ma. Teresa Reynoso Jurado en su carácter de albacea a bienes de Carmen Jurado Castillo y al Poniente: 32.18 metros con Ignacia Zúñiga Buendía y Agustina Zúñiga Buendía.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE (2014), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3608.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1536/2021, RUBEN FLORÍN AGUILAR promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TEPETITLA UNO O AMOLO", ubicado CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 862.17 ochocientos sesenta y dos punto diecisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.76 metros GREGORIA DE LA ROSA CABRERA; AL SUR: 35.74 metros con MARIA VERÓNICA GARCÍA LÓPEZ; AL ORIENTE: 22.76 metros CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE: 24.78 metros CON ANGELA REYES TORIS Y SOTERO ARIAS VALLEJO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3609.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 213/2020 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CÁRDENAS FRAGA EDGAR, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Parte conducente del proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós. "... Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan ONCE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO, DE LAS CALLES DE CALLEJÓN DE LAS AZUCENAS, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA MANZANA SEIS (ROMANO PRIMA), DEL DISTRITO HABITACIONAL "H" GUIÓN CERO UNO, DEL NÚCLEO URBANO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$2'743,200.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "Diario De México", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, librese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad ..." Conste.- Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3610.- 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SILVANO EDMUNDO SILVA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 553-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del CALLE CINCO DE MAYO, 27 B, BO. SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.90 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE PAULA SILVA HERNANDEZ;

AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA DE 3 METROS DE ANCHO QUE SALE A LA CALLE CINCO DE MAYO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MIGUEL ANGEL PEDRO SILVA RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON PASCUAL SILVA RODRIGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 149.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3611.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 89/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por FRANCISCO BENITEZ GIL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble en BARRIO PRIMERO, SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.00 (ocho metros) con CAMINO NACIONAL.

AL SUR.- 9.50 (nueve punto cincuenta metros) con resto de la propiedad de MARÍA SOTERA BENÍTEZ.

AL ORIENTE.- 20.00 (veinte metros) con resto de la propiedad de MARÍA SOTERA BENÍTEZ.

AL PONIENTE.- 20.00 (veinte metros) con RUBÉN CORTES BENÍTEZ.

Con una superficie de 175.00 m2 (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3613.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRES Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO VÍA DE APREMIO, promovido por FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA., en contra de OSWALDO FRANCISCO PERALTA REMENTERIA, FRANCISCO FELIPE PERALTA CASTREJON, MARICELA DE LA LUZ REMENTERIA IBARRA y KARLA ELIZABETH PERALTA REMENTERIA, EXPEDIENTE NÚMERO 446/2018, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO, MANZANA TRECE DEL SECTOR CERO TRES, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO BOSQUES DE BOHEMIA DIECIOCHO, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 41, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad \$2,553,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de \$2,042,400.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 09 DE MAYO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por UNA VEZ tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar cuando menos CINCO días hábiles entre la publicación y la fecha de remate.

Así como para el C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando postores, conforme a las normas procesales vigentes en su Jurisdicción.

830-A1.- 6 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1010/2013, relativo al RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por NICOLAS BALDERAS BAUTISTA A CARMEN ISLAS HERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó: con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el REMATE JUDICIAL del inmueble inventariado en los presentes autos ubicado EN TERRENO NÚMERO 28, DE LA MANZANA 99 DE LA ZONA 01, EL EJIDO DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE PIRACANTO, MANZANA 99, LOTE 28, COLONIA SAN JOSÉ EL JARAL, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto se señalan las CATORCE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de dicho inmueble, el cual se encuentra valuado por Perito Partidor oficial en la cantidad de \$1,052,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en PÚBLICA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, debiéndose anunciar en forma legal su venta por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el último numeral en cita, sirviendo como base de la postura la cantidad en que fue valuado el inmueble en mención. En el entendido de que no deben mediar menos de siete días entre la publicación de los edictos y la fecha de la Almoneda.

Se expide el presente a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

831-A1.- 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE EULALIO MENESES DOMINGUEZ, bajo el expediente número 559/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en: 1RA. CERRADA DE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 62.84 METROS CON MIGUEL ANGEL ARELLANO FLORES, AL SUR: 64.53 METROS CON IGNACIO MORALES RAMIREZ Y NICOLAS GAMBOA MARTINEZ; AL ORIENTE: 21.41 METROS CON 2DA. CERRADA DE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 19.61 METROS CON 1RA. CERRADA DE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO; con una superficie de 1,307.08 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con Intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

832-A1.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Marciano González Buendía.

Que en los autos del expediente número 422/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL ORTIZ CORONA, en contra MARCIANO GONZÁLEZ BUENDÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marciano González Buendía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento de firma de instrumento notarial por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, ante el notario público correspondiente, derivado del contrato de compraventa que es base de mi acción, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m² (doscientos noventa y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). B) La declaración judicial en caso de negativa por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, a otorgar al suscrito, la escritura ante el notario público a que se hace referencia en la prestación que antecede; lo realice este H. Juzgado en su rebeldía. HECHOS: En fecha 14 de enero de 2009, el suscrito Rafael Ortiz Corona y Marciano González Buendía celebraron contrato de compraventa respecto del predio y construcción ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m², y en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20 metros, con Tomas Portos; al Sur 20 metros, con Mauricio Jenocian; al Oeste 15 metros, con la empresa Mc Cord Payen de México, S.A. de R.L. de CV., anteriormente llamada Fabrica de Productos Linan; al Este 14 metros y 53 centímetros, con Calle Miguel Hidalgo; acreditando dicha propiedad mediante resolución de inmatriculación judicial de fecha 23 de octubre de 1998, radicado en el expediente 302/98, modificada en audiencia de 16 de mayo de 2008 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo la Partida 230, volumen 376, libro primero, sección primera de fecha 8 de julio de 1978. Pagando por dicho inmueble Rafael Ortiz Corona la cantidad de \$3,500.000.00, cantidad que el comprador antes mencionado pago en su totalidad a favor del vendedor Marciano González Buendía y quien la recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato. Del mismo modo el actor tomo posesión física y jurídica del predio materia del juicio al momento de celebrar el contrato referido en líneas que anteceden.

Se expide para su publicación el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dicto el Auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

833-A1.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Joaquín Arizmendi Albarrán**, en su carácter de propietario y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Tonatico, Estado de México según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TON/108/243757/20/10 y/o el ubicado en calle José Vicente Villada, sin número, Barrio San Felipe, Municipio Tonatico, Estado de México controlado con clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798 y/o Calle Vicente Villada sin número, Tonatico, Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.802567, -99.667106, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Tonatico y en la oficina registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El cinco de octubre del dos mil veinte ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL golpearon y privaron de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, cuando se encontraba en el Fraccionamiento de los Maestros, Colonia 5 de Febrero, Ixtapan de la Sal, México.

1. El día cinco de octubre del dos mil veinte, los sujetos activos entablaron comunicación con SUSANA HERNANDEZ MEJIA y JUAN JOSE RONDEROS VARA padres de la víctima con la finalidad de pedirles la cantidad de un millón quinientos mil pesos por concepto de pago de rescate y mantener con vida a su menor hijo.
2. Los sujetos activos mantuvieron privada de la libertad a la víctima en el baño de una casa destinada a departamentos pintados de color blanco con puerta de acceso color café y con locales sobre la calle Vicente Villada, sin número, en el Barrio de Santa María Sur, Tonatico, Estado de México, desde la tarde del día cinco de octubre hasta el mediodía del seis de octubre del dos mil veintiuno.
3. El seis de octubre del dos mil veinte la víctima de identidad reservada logró escapar del lugar en donde estuvo privada de la libertad, al quitar los vidrios y mosquetero de la ventana del baño con una navaja de corta uñas.
4. El seis de octubre del dos mil veinte a las doce horas con cuarenta y cinco minutos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México Emmanuel Reyes Ramírez y Gabriel Gutiérrez Sánchez iban circulando por la calle Mariano Matamoros del Barrio Santa María Sur, Tonatico, México, cuando observaron que un sujeto del sexo masculino corrió hacia ellos con la finalidad de pedir ayuda porque acababa de escapar de unos sujetos que lo tenían secuestrado.
5. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, subió a la parte trasera de la patrulla porque sus captores lo iban siguiendo, al transitar por la calle Vicente Villada, Barrio Santa María Sur, Tonatico, Estado de México, los elementos de seguridad observaron a dos sujetos corriendo, mismos que fueron señalados por la víctima como aquellos que lo tenían secuestrado.
6. Los policías lograron dar alcance a las personas que responden al nombre de ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL, quienes fueron señalados por la víctima como algunas de las personas que lo mantuvieron privado de la libertad. Ambos sujetos fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonatico.
7. El seis de octubre del dos mil veinte los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonatico a ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL.
8. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H realizó la descripción del departamento 3, del predio ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, lugar en dónde los sujetos activos lo mantuvieron privado de la libertad.
9. El dieciséis de octubre del dos mil veinte, la Lic. Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público investigador adscrito al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público de Tonatico, México, materializó la diligencia de cateo 000032/2020 en el departamento número tres del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Municipio de Tonatico, Estado de México, encontrando una ventana tipo persiana cubierta de malla que estaba desprendida en la parte inferior, asimismo se logró apreciar, que dicha ventana solo tenía vidrios en la parte superior porque los demás estaban a nivel de piso, junto con una cobija, un corta uñas desarmado y un trozo de tela color rojo; razón por la cual el agente del Ministerio Público ordenó el aseguramiento del departamento.
10. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO y está ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798, cuyo propietario es JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN.
11. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
12. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798.
13. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN pretende acreditar que obtuvo el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, con las ganancias de su negocio de venta de telefonía celular, sin embargo, el monto de sus ingresos es totalmente desproporcional a lo manifestado o declarado ante la autoridad fiscal y a los bienes que posee.
14. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

15. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidenciada que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3616-BIS.-6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ.

Se hace saber que JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA y EVELYN SOLANO CRUZ, en su calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueven la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO MARTÍNEZ NIETO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1406/2018. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 26/08/2012 fallece el señor PEDRO MARTÍNEZ NIETO quien otorga disposición testamentaria ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA acreditando su dicho mediante copia certificada de instrumento notarial número 10,981 siendo los únicos herederos sus hijos ALFREDO, JESÚS Y ESPERANZA PAOLA, todos de apellidos MARTÍNEZ MUÑOZ siendo el albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ. El inmueble ubicado en la calle AZUCENAS MANZANA 3, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra a favor de PEDRO MARTÍNEZ NIETO en fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE fue asegurado toda vez que fue utilizado para el ocultamiento de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, por lo que satisfechos los requisitos de procedibilidad para la Extinción de Dominio en el Estado de México se entabla juicio de Extinción de Dominio bajo el número de expediente 2/17 en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, como no existe persona jurídica para que para que deduzca los derechos respecto de inmueble es necesario emplazar a JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ en su calidad de albacea quien debe de aceptar y protestar el cargo con la finalidad de que se apersona en forma legal con dicho carácter en el juicio de Extinción de Dominio.

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar: emplácese al Albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser, el universal, ocho columnas, excelsior o en el diario amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO HÉCTOR MANUEL SERRANO SÁNCHEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3617-BIS.-6, 15 y 24 junio.